



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUILALÍ,
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 287-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la municipalidad de Quilalí, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia, **ARP-03-009-2021**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía efectiva de las diligencias mínimas del debido proceso conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente de control y fiscalización para todos los servidores y ex servidores públicos vinculados con las operaciones y transacciones dentro del alcance de la referida auditoría, en particular a los señores: **MARIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA**, alcalde municipal; **ROSA ALBA PAYBA TALAVERA**, vice alcaldesa; **DAYSI DEL CARMEN BELLORÍN BELLORÍN**, ex secretaria del Concejo Municipal; **JOSÉ FRANCISCO ZELEDÓN FLORES**, secretario del Concejo Municipal; **KARLA JASMINA PAIVA ROCHA**, directora financiera; **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ GARCÍA**, asesor legal; **EMILIANO CHAVARRÍA FAJARDO**, responsable de adquisiciones; **MAURA MORENO GONZÁLEZ**, ex responsable de contabilidad; **FRANKLIN ADOLFO RODRÍGUEZ MORENO**, responsable de administración tributaria; **CRISTIAM YURIELKA MARTÍNEZ MORENO**, responsable de contabilidad y ex-responsable de caja; **JORGE ULISES AGUIRRE HERREA**, director de proyectos; **CARLOS ANTONIO GARCÍA DÍAZ**, responsable de planificación; **CHRISTIAN SARAÍ ZAMORA VALLADAREZ**, responsable de catastro; **SINSY ANARETH LÓPEZ PADILLA**, responsable de recursos humanos y custodio del fondo de caja chica; **RODOMIRO GARCÍA VÁSQUEZ, LUIS**



ALBERTO MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, PAULINO PÉREZ RIZO, JOSÉ LUIS LÓPEZ ALVARADO, MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ HERRERA, MARTA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUZMÁN, DANILO ANTONIO VALLADAREZ FIGUEROA, JOSÉ ESTEBAN PERALTA BELLORÍN, RAMÓN ISAUL ORTÍZ GALEANO, JOSÉ DOMINGO MERLO CRUZ, IGNACIO LUMBÍ, GLORIA ESMERLDA AGUILAR GONZÁLEZ, MARIO JESÚS SILES HERRERA, CLEMENCIA DE JESÚS SEVILLA HERRERA, todos ellos ex concejales; MARLON ANTONIO ROQUE AGUIRRE, FAUTO RAMÓN CORNEJO TALAVERA, CARLA MARIELA CASTRO RODRÍGUEZ, GLENDA NOEMÍ RUIZ GÓMEZ, JOSÉ ARMANDO RIVERA CORDERO, todos ellos concejales; DARLING GABRIEL BELLORÍN HERRERA, responsable de la Empresa de Agua; ANA LISBETH HERNÁNDEZ, auxiliar de contabilidad; CARLOS DANIEL JARQUÍN CANO, operador; CLARIBEL PERALTA MARTÍNEZ, responsable de facturación, todos ellos de la Empresa de Agua Municipal; LUIS EMILIO CRUZ CORRALES, MODESTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ y JOSÉ ALFREDO LÓPEZ GÓMEZ, todos ellos contratistas. Que en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los señores **MARVIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, KARLA JASMINA PAIVA RFOCHA, SINSY ANARETH LÓPEZ PADILLA, JORGE ULISES AUGIRRE HERRERA, FRANKLIN ADOLFO RODRÍGUEZ MORENO Y CHRIWTIAN SARAÍ ZAMORA VALLADAREZ, de cargos ya referidos. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. En ese mismo sentido y de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del diez al veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, se citó a los señores **MARIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, ROSA ALBA PAYBA TALAVERA, DAYSI DEL CARMEN BELLORÍN BELLORÍN, KARLA JASMINA PAIVA ROCHA, SINSY ANARETH LÓPEZ PADILLA, MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ HERRERA, MARTA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUZMÁN, PAULINO PÉREZ RIZO, JOSÉ LUIS LÓPEZ ALVARADO, FAUTO RAMÓN CORNEJO TALAVERA, DANILO ANTONIO VALLADAREZ FIGUEROA, JOSÉ DOMINGO MERLO CRUZ, CARLA MARIELA CASTRO RODRÍGUEZ, IGNACIO LUMBÍ, MARIO JESÚS SILES HERRERA, JOSÉ ESTEBAN PERALTA BELLORÍN, LUIS ALBERTO MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, MARLON ANTONIO ROQUE AGUIRRE, GLENDA NOEMÍ RUIZ GÓMEZ, JOSÉ ARMANDO RIVERA CORDERO, RODOMIRO GARCÍA VÁSQUEZ, RAMÓN ISAUL ORTÍZ GALEANO, GLORIA ESMERLDA AGUILAR GONZÁLEZ y CLEMENCIA DE JESÚS SEVILLA HERRERA**, todos ellos de cargos ya expresados, para tomar declaraciones con el fin de aclarar situaciones determinadas en el examen de auditoría; asimismo, conforme el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fechas comprendidas del doce al veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores: **MARIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, ROSA ALBA PAYBA TALAVERA, DAYSI DEL CARMEN BELLORÍN BELLORÍN, KARLA JASMINA PAIVA ROCHA, SINSY ANARETH LÓPEZ PADILLA, RODOMIRO GARCÍA VÁSQUEZ, LUIS ALBERTO MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, PAULINO PÉREZ RIZO, JOSÉ LUIS LÓPEZ ALVARADO, MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ HERRERA, MARLON ANTONIO****



ROQUE AGUIRRE, MARTA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUZMÁN, FAUTO RAMÓN CORNEJO TALAVERA, DANILO ANTONIO VALLADAREZ FIGUEROA, JOSÉ ESTEBAN PERALTA BELLORÍN, JOSÉ DOMINGO MERLO CRUZ, IGNACIO LUMBÍ, CARLA MARIELA CASTRO RODRÍGUEZ, MARIO JESÚS SILES HERRERA, GLENDA NOEMÍ RUIZ GÓMEZ, JOSÉ ARMANDO RIVERA CORDERO, CLEMENCIA DE JESÚS SEVILLA HERRERA, GLORIA ESMERLDA AGUILAR GONZÁLEZ y RAMÓN SAÚL ORTIZ GALEANO, todos ellos de cargos ya referidos, concediéndoles el término de ley para que prepararan y presentaran sus aclaraciones y alegatos, previniéndoles que estaban a sus disposiciones el expediente administrativo. Que solamente los señores **MARVIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, KARLA JASMINA PAIVA RODCHA Y SINSY ANARETH LÓPEZ PADILLA**, hicieron uso de sus derechos, dado que presentaron las justificaciones con lo que pretendieron aclarar los resultados preliminares de auditoría, no así los demás auditados. Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados de auditoría en su parte conclusiva determinaron de hallazgos de control interno.

RELACIÓN DE HECHO:

I

Refiere el informe de autos, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** En cuanto al informe de cierre de ingresos y egresos de la comuna de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2017. **2)** Respecto de la información financiera complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3)** Con respecto al sistema de control interno administrativo y financiero aplicado a las operaciones auditadas, se evidenció deficiencias en el control interno, dado que se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **b)** Cuenta de ahorro en donde se depositan las fianzas y vicios ocultos a nombre de la municipalidad. **c)** Copias de comprobantes de pago por adquisiciones no incluidas en los expedientes de adquisiciones. **d)** Deficiencia en la gestión del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y **e)** Funciones incompatible a cargo de la directora financiera. **4)** **Con** respecto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, la municipalidad, de las cuatro recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-08-069-17 de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, solamente ha



cumplido tres de ellas, para un porcentaje de cumplimiento del 75%; y 5) Por lo que hace al resultado del cumplimiento, la municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 73 dispone que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la ley, o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, se debe emitir el correspondiente pronunciamiento, de tal manera que por las recomendaciones derivadas de la presente auditoría y las aún no atendidas que señala en el informe de auditoría de autos, deberá ordenarse a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Quilalí, su cumplimiento, todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, así como la Normativa para la



Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-009-2021**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores **MARIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA**, alcalde municipal; **ROSA ALBA PAYBA TALAVERA**, vice alcaldesa; **DAYSY DEL CARMEN BELLORÍN BELLORÍN**, ex secretaria del Concejo Municipal; **JOSÉ FRANCISCO ZELEDÓN FLORES**, secretario del Concejo Municipal; **KARLA JASMINA PAIVA ROCHA**, directora financiera; **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ GARCÍA**, asesor legal; **EMILIANO CHAVARRÍA FAJARDO**, responsable de adquisiciones; **MAURA MORENO GONZÁLEZ**, ex responsable de contabilidad; **FRANKLIN ADOLFO RODRÍGUEZ MORENO**, responsable de administración tributaria; **CRISTIAM YURIELKA MARTÍNEZ MORENO**, responsable de contabilidad y ex-responsable de caja; **JORGE ULISES AGUIRRE HERREA**, director de proyectos; **CARLOS ANTONIO GARCÍA DÍAZ**, responsable de planificación; **CHRISTIAN SARAÍ ZAMORA VALLADAREZ**, responsable de catastro; **SINSY ANARETH LÓPEZ PADILLA**, responsable de recursos humanos y custodio del fondo de caja chica; **RODOMIRO GARCÍA VÁSQUEZ**, **LUIS ALBERTO MONDRAGÓN RODRÍGUEZ**, **PAULINO PÉREZ RIZO**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ ALVARADO**, **MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ HERRERA**, **MARTA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUZMÁN**, **DANILO ANTONIO VALLADAREZ FIGUEROA**, **JOSÉ ESTEBAN PERALTA BELLORÍN**, **RAMÓN ISAUL ORTÍZ GALEANO**, **JOSÉ DOMINGO MERLO CRUZ**, **IGNACIO LUMBÍ**, **GLORIA ESMERLDA AGUILAR GONZÁLEZ**, **MARIO JESÚS SILES HERRERA**, **CLEMENCIA DE JESÚS SEVILLA HERRERA**, todos ellos ex concejales; **MARLON ANTONIO ROQUE AGUIRRE**, **FAUTO RAMÓN CORNEJO TALAVERA**, **CARLA MARIELA CASTRO RODRÍGUEZ**, **GLENDA NOEMÍ RUIZ GÓMEZ**, **JOSÉ ARMANDO RIVERA CORDERO**, todos ellos concejales; **DARLING GABRIEL BELLORÍN HERRERA**, responsable de la Empresa de Agua; **ANA LISBETH HERNÁNDEZ**, auxiliar de contabilidad; **CARLOS DANIEL JARQUÍN CANO**,



operador; **CLARIBEL PERALTA MARTÍNEZ**, responsable de facturación, todos ellos de la Empresa de Agua Municipal; **LUIS EMILIO CRUZ CORRALES, MODESTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ y JOSÉ ALFREDO LÓPEZ GÓMEZ**, todos ellos contratistas.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Quilalí, departamento de Nueva Segovia para que implemente las recomendaciones de auditoría derivadas de la presente auditoría y las pendientes de aplicar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo de informar sobre ello al Consejo Superior de este Ente Fiscalizador. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior